

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE A TRAVÉS DE LA CREACIÓN O REHABILITACIÓN DE ENTORNOS SALUDABLES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

La pandemia de la COVID 19 ha obligado a todos los gobiernos europeos a impulsar una mayor resiliencia de nuestras sociedades en el ámbito económico y sanitario. En el marco del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Gobierno de España, se ha aprobado el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) del Gobierno de España para dar respuesta a la urgencia económica y sanitaria generada por la pandemia a través de una serie exhaustiva de reforma e inversiones.

El componente 18, integrado en el PRTR consta de 5 reformas y 6 inversiones. En particular, la Inversión N.º 2 (C18.I2) se destina a financiar “acciones para reforzar la prevención y promoción de la salud” y recoge, como un proyecto específico la “promoción de hábitos de vida saludable mediante la creación o rehabilitación de espacios saludables” dotado con 18.400.000 euros a ejecutar en los ejercicios presupuestarios 2021, 2022 y 2023.

El ámbito local es el idóneo para promover cambios y mejoras en las infraestructuras de espacios saludables de las que disfrutaran los ciudadanos. En este contexto, la Administración Local desarrolla una importante labor en la salud de las personas mediante el diseño y aplicación de las políticas de salud. Lo cual resulta posible por la cercanía de esta Administración a la ciudadanía, así como por su conocimiento práctico y real de los problemas concretos de su población.

El Real Decreto 1070/2021, de 4 de diciembre, concede a la FEMP una subvención directa con el fin de reforzar la promoción de estilos de vida saludable mediante la creación o rehabilitación de entornos saludables. En el seno de la FEMP se integra la Red Española de Ciudades Saludables (RECS), que responde al proyecto de Ciudades Saludables de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Red Europea de Ciudades Saludables de la OMS-EURO. La Red Europea comienza en 1988 y actualmente se encuentra en la Fase VII de implementación (2019-2024), que se apoya en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y en el marco estratégico Salud 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. Dentro de los temas centrales de esta Fase VII se encuentra el diseño de entornos urbanos que mejoren la salud y el bienestar, así como la sostenibilidad. La Red Española de Ciudades Saludables, también creada en 1988, cuenta actualmente con 367 Entidades Locales adheridas, que representan a más de 25,5 millones de habitantes.

La RECS trabaja en continua coordinación con el Ministerio de Sanidad, con el fin de impulsar el desarrollo del proyecto de Ciudades Saludables de la OMS. Para ello es fundamental que las intervenciones en el ámbito local estén imbricadas en un proyecto global e integral de mejora de la salud acorde a la Fase VII de la Red Europea de Ciudades Saludables de la OMS-EURO. Así se busca el impulso de acciones de promoción de la salud de la ciudadanía que mejoren las condiciones de vida al intervenir sobre el entorno, y que tengan, además, un impacto en equidad, que contribuyan a la generación de recursos y activos para la salud en el ámbito local, y estén en línea con la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud.

De acuerdo a estos principios, la FEMP realizará Convocatorias dentro de una línea de ayudas dirigidas a las Entidades Locales de la Red Española de Ciudades Saludables según la dotación de los acuerdos que se suscriban en los Convenios-Programa entre el Ministerio de Sanidad y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en el marco de lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 1070/2021, de 4 de diciembre de 2021, para reforzar la promoción de estilos de vida saludable a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables. La primera Convocatoria fue publicada el 10 de junio de 2022 y su Resolución Definitiva el 15 de noviembre de 2022.

Tras lo expuesto, la Segunda Convocatoria de ayudas se regirá por las siguientes:

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

Bases Reguladoras para la realización de acciones destinadas a la promoción de estilos de vida saludable a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto de este documento es el establecimiento de las Bases Reguladoras, requisitos y procedimientos para la selección y concesión de ayudas de la Segunda Convocatoria para la realización de actuaciones destinadas a la promoción de estilos de vida saludable a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables.
2. Estas ayudas tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones y se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de la gestión de las mencionadas ayudas.
3. Estas ayudas están destinadas a proyectos que ejecuten las Entidades Locales para la creación o rehabilitación de espacios saludables y contribuyen a alcanzar los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Palanca VI, Componente 18, Inversión 2 (C18.I2), financiado con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Asimismo, se persigue que los proyectos participen en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 11.6, 11.7, 3.4 y 3.9 recogidos en la Agenda 2030.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Estas ayudas se registrarán, además de por lo dispuesto en las presentes Bases Reguladoras, Convocatoria y las resoluciones de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Estas ayudas se definen en aplicación del Real Decreto 1070/2021, de 4 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para reforzar la promoción de estilos de vida saludable a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
3. Dado que estas Bases regulan ayudas destinadas a actuaciones de la C18.I2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, será de aplicación lo establecido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). En aplicación de este Reglamento, las actuaciones que se subvencionen deberán respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»), y su normativa de aplicación. Específicamente en lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088,

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

así como en la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

4. Será de aplicación el Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
5. Las actuaciones estarán sujetas a las disposiciones que resulten aplicables del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
6. Deberá cumplirse lo establecido en las Órdenes HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Así como, la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
7. Si en la ejecución de las ayudas se precisa la celebración de contratos deberán regirse por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
8. Las ayudas reguladas en estas Bases no tendrán consideración de ayudas de Estado, de conformidad con el artículo 107.1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), al no concurrir los requisitos que determinan la existencia de una empresa, u otros como la concesión de una ventaja y su efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales.
9. Las entidades beneficiarias de las ayudas tendrán que cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del cumplimiento del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en especial las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, en protección de los intereses financieros de la Unión. Las entidades beneficiarias tendrán a su disposición documentos de apoyo, tanto en la página web de la S.G. de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública¹, como en la página web de la FEMP sobre fondos Next Generation².
10. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de Derecho Administrativo o del Derecho Privado, según proceda.
11. Será de aplicación cualquier otra normativa que afecte al funcionamiento y gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que se publique con posterioridad a la entrada en vigor de las presentes Bases Reguladoras, así como cualquier modificación que pueda producirse en el Real Decreto 1070/2021, de 4 de diciembre por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para reforzar la promoción de estilos de vida saludable a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

¹ <https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/Paginas/documentos.aspx>

² <https://femp-fondos-europa.es/fondos-europeos-ng-eu/>

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Entidades Locales pertenecientes a la Red Española de Ciudades Saludables (RECS)³ cuya adhesión a la Red esté aprobada con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de solicitud de la ayuda.
2. Para poder alcanzar la condición de beneficiario, las entidades deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a. Las entidades beneficiarias deberán encontrarse al corriente de pago de la cuota anual a la Red Española de Ciudades Saludables. Sin que sea de aplicación el pago de las cuotas correspondientes al año de publicación de la Convocatoria.
 - b. No concurrir en alguna de las circunstancias invalidantes para conseguir la condición de entidad beneficiaria previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c. Ser titulares de los terrenos sobre los que se realizará la actuación solicitada, o contar con su disponibilidad por un plazo igual o superior a 5 años, desde la fecha de solicitud del proyecto en virtud del instrumento jurídico correspondiente garantizando su uso público. En el caso de las Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consells Insulares, que no ostenten esa titularidad de los terrenos, tendrá validez el acuerdo adoptado con el municipio titular del terreno sobre el que se prevé ejecutar la actuación. No obstante, el municipio deberá acreditar su titularidad.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias las enumeradas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea, o no hayan satisfecho el reintegro de ayudas públicas antes de la publicación de las Convocatorias.
4. Los beneficiarios deberán a su vez cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a. Asumir expresamente la obligación de cofinanciar el importe no financiado por la FEMP.
 - b. Asumir las responsabilidades que se derivan de la realización del proyecto o actividad.
 - c. Disponer de los permisos administrativos correspondientes, en caso de que sean necesarios, para el desarrollo de la actividad objeto de ayuda.
 - d. Ser el único responsable jurídico y financiero de la ejecución del proyecto o actividad ante la FEMP.
 - e. Cumplir con las instrucciones específicas establecidas en las Guías de la Convocatoria publicadas por la FEMP en materia de solicitud, ejecución, seguimiento, información y publicidad, notificación de modificaciones, justificación y control del gasto.
 - f. Garantizar una adecuada pista de auditoría mediante la existencia de un control de gastos e ingresos del proyecto por parte de la entidad beneficiaria y de un correcto sistema contable. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con la normativa nacional y europea.
 - g. Mantener la trazabilidad de cada una de las inversiones y actuaciones realizadas, así como la correspondiente documentación acreditativa de las mismas. Sometiéndose a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 y el

³ Información sobre la Red y procedimiento de adhesión: <http://recs.es/como-adherirse/>

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En particular, deberán autorizar a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del referido Reglamento Financiero, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.

- h. Conservar y custodiar los documentos en las condiciones y plazos establecidos de conformidad con el artículo 132 del Reglamento Financiero 2018/1046, de 18 de julio.
- i. Facilitar información en relación con el grado de cumplimiento de los objetivos previstos con las actuaciones, cuando así le sea requerido por la FEMP.
- j. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con los compromisos que les sean de aplicación en los términos previstos en la Órdenes HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la normativa que le sea de aplicación y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:
 - i. Suministrarán de forma continuada, actualizada, en los plazos y con los instrumentos que se establezcan a tal efecto, la información requerida con el fin de cumplir con los objetivos programados, en los términos previstos en las Órdenes indicadas.
 - ii. Cumplir con principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia descritos en el artículo 2 de la Orden HFP 1030/2021, y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, incluyendo el cumplimiento con:
 - 1.º Seguimiento y acreditación de los resultados vinculados a Hitos y Objetivos. Ser responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.
 - 2.º Etiquetado verde y digital. Según lo definido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no será aplicación el etiquetado climático o digital, relativo a los anexos VI y VII del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, a las ayudas otorgadas en el ámbito de estas Bases Reguladoras.
 - 3.º Respetar el principio DNSH. Los beneficiarios de las ayudas deberán garantizar que todas las actuaciones objeto de ayuda respetan de manera individual el llamado principio DNSH en todas sus fases, diseño, ejecución y justificación, estando sujetas a las disposiciones europeas y nacionales que lo regulan.
 - 4.º Asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación con el objeto de proteger los intereses financieros de la Unión, según se definen en el artículo 61, apartados 2 y 3, del Reglamento 2018/1046 de 18 de julio. Las entidades beneficiarias, como entidades ejecutoras de las ayudas, deberán disponer de una «Autoevaluación de desempeño» y de un «Plan de medidas antifraude», con el alcance definido en la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, y se dispone, por tanto, de medidas concretas para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y de la doble financiación.
 - 5.º Ayudas de Estado. Las ayudas recibidas no tienen la consideración de ayudas de Estado, según lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por cuanto no van dirigidas a empresas en los términos señalados en

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

esta normativa y por no concurrir los requisitos de concesión de una ventaja y su efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales.

6.º Identificar al perceptor final de fondos. Las entidades beneficiarias deberán identificar a contratistas y subcontratistas, según lo establecido en el artículo 8 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, así como en el artículo 10 de la Orden HFP 1031/2021, de 29 de septiembre, si procede.

7.º Comunicación de las actuaciones y sus resultados. Difundir las actuaciones y mencionar su realización en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a través del Real Decreto 1070/2021, de 4 diciembre que instrumentaliza el apoyo del Ministerio de Sanidad y de la FEMP. Deberá mencionarse de forma adecuada la financiación través del instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU», en toda la información verbal o escrita, y materiales informativos realizados para la actividad objeto de subvención antes, durante y después de su finalización. Del mismo modo, se deberán difundir los resultados de los proyectos de acuerdo con lo indicado en el artículo 24 de estas Bases Reguladoras.

- k. Incluir, siempre que sea posible, criterios ambientales en todos los procedimientos de contratación que pudiera convocar la entidad beneficiaria en cualquier fase de realización del proyecto objeto de ayuda.
 - l. Cumplir la normativa en materia de igualdad, e incluir, siempre que ello sea posible, criterios para favorecer la igualdad de trato y de oportunidades en todos los procedimientos de contratación que pudiera convocar la entidad beneficiaria.
 - m. Dar publicidad a las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - n. Incluir correctamente la imagen del instrumento de financiación europeo, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, del Ministerio de Sanidad y de la FEMP de forma correcta (logotipo oficial).
 - o. Remitir los informes de resultados que en su caso la FEMP solicite.
 - p. Remitir los resultados del proyecto a las principales administraciones y entidades públicas interesadas en el objeto de este.
 - q. Las entidades beneficiarias reintegrarán aquellos fondos recibidos que no hubieran sido aplicados al objetivo comprometido en los plazos establecidos al efecto o que no hayan acreditado en plazo las condiciones exigidas para su otorgamiento o pago, de acuerdo con la normativa de aplicación.
 - r. Cumplir cualquier otra obligación comunitaria y nacional que resulte de aplicación por razón de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia o que, en su caso, pudiese establecerse en la resolución por la que se concede la ayuda. Así como respetar las normas que se pudieran establecer a nivel nacional y europeo en relación a la gestión de los fondos asociados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en particular las que establezca la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, así como los Actos Delegados de la Comisión Europea que puedan desarrollarse para tal fin.
 - s. Comunicar cualquier modificación que se produzca en las condiciones inicialmente informadas en la solicitud de la ayuda, así como en aquellas que pudieran producirse en la resolución de la concesión de la ayuda conforme a lo previsto en el artículo 19 de las presentes Bases Reguladoras.
5. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro o reintegro de la ayuda concedida.

Artículo 5. Actuaciones objeto de financiación y requisitos de las actuaciones.

1. En aplicación de los Convenios-Programa suscritos entre el Ministerio de Sanidad y la FEMP, según lo previsto en el Real Decreto 1070/2021, de 4 de diciembre, para la realización de acciones

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

destinadas a la promoción de estilos de vida saludable, podrán ser objeto de financiación proyectos para la creación o rehabilitación de entornos saludables, como pueden ser:

- a. Infraestructuras para la realización de actividad física al aire libre, tanto funcional como recreativa.
 - b. Infraestructuras de fomento del uso de la bicicleta que, en ningún caso, mermen el espacio destinado al uso peatonal.
 - c. Rutas o circuitos saludables, seguros y accesibles.
 - d. Inversiones asimilables de creación de espacios saludables que potencien la actividad física y la salud, así como actuaciones de reorganización del reparto del espacio público a favor de caminar e ir en bicicleta y en detrimento del vehículo motorizado privado. Entre estas inversiones se encuentran la ampliación de aceras, la creación de zonas de juego al aire libre, caminos escolares seguros u otras actuaciones enmarcadas en el urbanismo táctico.
 - e. Actuaciones para la promoción de estilos de vida saludables en la infancia y la adolescencia, como el diseño de itinerarios seguros a pie y en bicicleta, la creación de espacios peatonales y de juego activo seguro o el calmado de tráfico en los alrededores de centros escolares.
2. Las actuaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a. Se realizarán en terrenos cuya titularidad corresponda a las Entidades Locales solicitantes de la ayuda o se disponga de instrumento jurídico, acuerdo o convenio, según lo definido en el artículo 3 apartado 2.c de estas Bases Reguladoras, y que estén destinados a un uso público.
 - b. Serán financiables los proyectos cuya ejecución se inicie tras la solicitud de la ayuda, así como aquellos que se hubieran iniciado con anterioridad a realizar dicha solicitud, siempre y cuando la ejecución del presupuesto elegible no hubiera finalizado y la Entidad Local solicitante pueda garantizar el cumplimiento de la normativa y requisitos de aplicación, especialmente los derivados de la percepción de ayudas financiadas con el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia. En ningún caso, las solicitudes de ayuda incluirán actuaciones que hayan sido iniciadas, con anterioridad a febrero de 2020, en aplicación del artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero. Para los casos en los que el inicio de la actuación sea anterior a la realización de la solicitud, se considerará el inicio de la actuación la fecha en la que se haya publicado el anuncio de la licitación de la primera actuación ejecutada por la Entidad y que sea presentada por esta a su cofinanciación en la presente Convocatoria de Ayudas. En el caso de que no proceda realizar expediente de contratación o este no requiera publicación de anuncio de licitación, se considerará el inicio de la actuación la fecha en la que se haya aprobado el gasto.
 - c. Solo serán admisibles las solicitudes que tengan la consideración de proyecto integral. Por lo tanto, no serán elegibles las solicitudes que se correspondan con fases de proyectos, o partes (capítulos de memorias valoradas y/o proyectos de obras) y lotes o situaciones similares que correspondan a dicho proyecto integral.
 - d. Las actuaciones propuestas deberán ir dirigidas a la creación o rehabilitación de espacios abiertos, comunitarios y preferiblemente intergeneracionales, que permitan realizar actividad física funcional y/ o recreativa al aire libre, favorezcan la actividad peatonal, la movilidad en bici, permitan el desarrollo de juegos en la calle o similares. En consecuencia, esta Convocatoria no considera elegibles instalaciones que impliquen reservas, inscripciones, el pago de cuotas, o que estén dirigidos a asociaciones deportivas y/o de competición deportiva en sentido estricto.
 - e. En cumplimiento con la evaluación del principio DNSH realizada para la componente 18, Inversión 2, en la que se enmarcan las actuaciones, que está recogida en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan, las actuaciones no podrán tener impacto significativo en ninguno de los 6 objetivos medioambientales definidos en el Reglamento de Taxonomía, Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020.

Artículo 6. Gastos susceptibles de financiación.

1. Se consideran gastos susceptibles de financiación:
 - a. Los honorarios por la redacción del proyecto, memoria valorada y honorarios técnicos por dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud, en su caso.

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

- b. Los costes de inversión necesarios para la ejecución del proyecto siempre que tengan su encaje en el capítulo 6 de "Inversiones reales" de la clasificación económica de gastos recogida en la normativa vigente por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
 - c. Los costes de materiales y suministros, así como otros gastos necesarios para la ejecución del proyecto.
 - d. El salario y costes de Seguridad Social del personal contratado específicamente para la ejecución del proyecto, siempre que sus contratos se encuentren asociados a la estricta ejecución del proyecto financiado por Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y sólo por el tiempo necesario para su ejecución. En las contrataciones de personal específico será de aplicación lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, en la que se establecen especificaciones a la contratación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y Fondos de la Unión Europea.
 - e. Los costes relativos a la realización materiales de promoción y difusión claramente vinculados al cumplimiento del objeto del proyecto. Aplicándose criterios de proporcionalidad y asegurando que la cuantía empleada no ponga en peligro el cumplimiento del objeto que corresponda, por lo que no podrán superar el 3 % de la ayuda correspondiente a la FEMP.
2. Los gastos subvencionables mencionados deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el 83 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y según lo definido en estas Bases Reguladoras, en concreto:
- a. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que estén, de manera indubitada, relacionados con la actividad objeto de la ayuda, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el plazo de ejecución aprobado y se abonen efectivamente antes de que finalice el plazo de justificación.
 - b. Los gastos deberán estar a nombre de la entidad beneficiaria y encontrarse efectivamente pagados en el plazo señalado en el apartado anterior.
 - c. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se destinarán al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años para el resto de los bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
 - d. Los gastos deberán estar sujetos a precios de mercado.
3. No se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:
- a. Como regla general, el Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia no financiará gastos recurrentes que no supongan un cambio estructural y tengan un impacto duradero sobre la resiliencia económica y social, la sostenibilidad, la competitividad a largo plazo y el empleo. Por lo que no resultan elegibles los gastos propios de las Entidades Locales tales como gastos de personal recurrente, de funcionamiento, costes de gestión o gastos generales, etc.
 - b. En relación con los gastos de personal, no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.
 - c. Estudios de impacto ambiental, geotécnicos, o estudios vinculados al análisis del recurso, viabilidad de la actuación o similares, así como los costes de visado de proyectos técnicos.
 - d. Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

- e. Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
 - f. Coste de adquisición o arrendamiento de inmuebles o terrenos.
 - g. Seguros suscritos por el solicitante.
 - h. La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.
 - i. Costes financieros.
 - j. Costes indirectos de la actuación.
 - k. La amortización de instalaciones y de material inventariable durante el periodo de ejecución del proyecto.
 - l. Jornadas, actos, talleres u otras actividades similares.
 - m. Merchandising cuando no esté relacionado con el fomento de la actividad en el entorno saludable.
 - n. No serán admisibles los gastos contraídos antes del inicio de la actividad subvencionada.
4. No serán financiados los gastos en los términos establecidos en los apartados 7 y 9 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 7. Contratación y subcontratación.

1. Las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas podrán concertar con terceros la ejecución total o parcial de los proyectos de creación o rehabilitación de entornos saludables mediante los procedimientos de licitación correspondientes o proceder a su ejecución a través de encargos a medios propios, conforme con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. En toda la documentación generada en aplicación de los procedimientos de contratación, deberá señalar la cofinanciación recibida por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia («Next Generation EU»).
3. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos de contratación y subcontratación establecidos en estas Bases Reguladoras.
4. La entidad beneficiaria deberá observar en los procedimientos de licitación las instrucciones de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
5. En todo caso, el liderazgo, la coordinación de las actuaciones, su dirección y aprobación y la responsabilidad última sobre la ejecución del proyecto subvencionado deberán corresponder a la entidad beneficiaria y así deberá quedar justificado en la memoria técnica de ejecución a la que se hace referencia en el artículo 21.
6. Los contratistas y subcontratistas quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria de la ayuda, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad objeto de la ayuda frente a la FEMP.
7. La entidad beneficiaria deberá, en todo caso, identificar a los contratistas y subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en todas las fases del proyecto.
8. La entidad beneficiaria garantizará que el contratista, subcontratista y/o destinatario del encargo prevean los mecanismos para asegurar que estos cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», así como con las medidas dirigidas a prevenir, detectar,

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

- comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
- En ningún caso podrán contratarse y/o subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de esta.
 - La entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad objeto de la ayuda contratada y/o subcontratada a terceros, se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos financiables.

Artículo 8. Dotación, cofinanciación y plazo de ejecución.

- Estas ayudas se desarrollarán en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia objeto de financiación mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU») y de acuerdo con la concesión directa del Ministerio de Sanidad a la FEMP de una subvención para reforzar la promoción de estilos de vida saludable mediante la creación o rehabilitación de entornos saludables. La dotación prevista para estas ayudas es de 17.848.000,00 euros. La distribución de estos fondos se realizará en tres ejercicios contables como sigue:
 - Ejercicio 2021: 5.820.000,00 de euros.
 - Ejercicio 2022: 5.820.000,00 de euros.
 - Ejercicio 2023: 6.208.000,00 de euros.

La disponibilidad de esta dotación estará sujeta a la previsión de estos créditos en las leyes de presupuestos en vigor para cada uno de esos ejercicios presupuestarios y a la firma de los Convenios-Programa correspondientes entre el Ministerio de Sanidad y la FEMP.

- La dotación máxima global, el importe mínimo y máximo de la ayuda a solicitar y conceder por cada solicitud, así como el porcentaje máximo de cofinanciación y la duración máxima de los proyectos, se establecerá en cada Convocatoria.
- La concesión de las ayudas queda condicionada a la vigencia y suficiencia del presupuesto citado en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 9. Cuantía y pago de la ayuda.

- La FEMP otorgará las ayudas de acuerdo con lo establecido en estas Bases Reguladoras, y se adjudicará hasta el límite fijado dentro del crédito disponible de cada Convocatoria.
- La cuantía de las ayudas se determinará de la siguiente forma: las entidades presentarán las solicitudes de ayuda, asignándoseles un orden de prioridad cuando la Convocatoria permita presentar varias solicitudes por cada entidad solicitante. Las solicitudes presentadas y admitidas en la Convocatoria serán clasificadas según el orden de prioridad asignado por las Entidades solicitantes y ordenadas en función de la puntuación obtenida en el baremo (de más alta a más baja, en cada una de las prioridades). La concesión de las ayudas comenzará por los proyectos clasificados con prioridad 1 continuando por aquellos con prioridad 2 y siguientes hasta agotar la dotación prevista para esta Convocatoria.
- El Comité de Evaluación, de forma motivada, podría decidir reducir el importe a conceder respecto al solicitado. En este caso la aceptación por parte de la entidad deberá ir acompañada de la correspondiente reformulación de la propuesta según lo establecido en el artículo 16, apartado 5 de estas Bases Reguladoras. La subvención otorgada se establecerá en la resolución de concesión.
- El pago de la ayuda se fijará en el momento en que la entidad beneficiaria justifique, a la FEMP, la totalidad de la actuación objeto de la ayuda y esta compruebe la adecuación del gasto y del pago.
- Los proyectos presentados para la obtención de ayudas podrán acreditar la cofinanciación, mediante fondos propios u otras ayudas compatibles. El porcentaje de financiación comprometido por el solicitante en la fase de solicitud se mantendrá en la resolución y liquidación de la ayuda concedida. En todos los casos, la entidad beneficiaria deberá asumir expresamente la obligación de cofinanciar el porcentaje no financiado por la FEMP.

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

6. No se realizará ningún pago en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 10. Compatibilidad de las ayudas.

1. Estas subvenciones no serán compatibles con subvenciones procedentes de otros programas o fondos europeos que pudieran concederse para la misma finalidad, de acuerdo con la definición realizada para la Componente 18, Inversión 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que lo financia.
2. Las ayudas reguladas en estas Bases serán compatibles y acumulables con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, siempre que sus fondos no procedan la Unión Europea y no se destinen a cubrir el mismo coste y se cumplan las condiciones del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
3. La suma de todas las ayudas, ingresos o recursos destinados al mismo fin en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladas o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste total de la actividad objeto de la ayuda.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

1. El régimen de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva mediante los procedimientos de selección establecidos en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la Convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.
3. El procedimiento de concesión se regulará por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por estas Bases.
4. El procedimiento se iniciará mediante la publicación de esta Convocatoria en la WEB de la Red Española de Ciudades Saludables (<http://recs.es>) y la remisión a todos los asociados de esta Convocatoria.

Artículo 12. Órganos competentes.

1. La entidad competente para aprobar la Convocatoria de Ayudas será la FEMP.
2. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde al Área u órgano designado por la Secretaría General de la FEMP.
3. El Comité de Evaluación es el órgano encargado de la evaluación de las solicitudes y estará integrado por representantes de la FEMP.
4. Corresponde la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Secretaría General de la FEMP.
5. La FEMP adoptará las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción y para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que pudieran surgir en el procedimiento de concesión de las ayudas y en el de verificación posterior del

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

cumplimiento de las condiciones⁴. Para ello, se requerirá a cada uno de los miembros que participe en el procedimiento de evaluación que firme una declaración responsable relativa a la ausencia, directa o indirectamente, de interés financiero, económico o personal que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia en el desarrollo del procedimiento.

Artículo 13. Comunicaciones.

1. Las comunicaciones a los interesados de las actuaciones, que se realicen por los órganos competentes en los procedimientos de concesión, ejecución y justificación, se llevarán a cabo a través de medios electrónicos a la dirección de correo facilitada al efecto, así como a través de la plataforma específica de la Convocatoria.
2. Los actos integrantes del procedimiento de concesión serán objeto de publicación en la página web de la Red Española de Ciudades Saludables <http://recs.es>, surtiendo tales publicaciones los efectos de comunicación practicada.

Artículo 14. Tramitación de solicitudes.

1. La presentación de solicitudes se realizará de forma telemática través de la plataforma ubicada en la página web de la Red Española de Ciudades Saludables (<http://recs.es>), a través de los formularios habilitados al efecto.
2. Cada Entidad Local podrá presentar varias solicitudes, sin que sea de aplicación un número máximo de solicitudes. Las entidades solicitantes deberán asignar un orden de prioridad 1, 2, 3 y siguientes a las solicitudes a presentar, considerando como más prioritaria la solicitud indicada con "prioridad 1".
3. Junto al formulario de solicitud, en el que se indicarán los datos de la entidad y del proyecto, se acompañará la siguiente documentación:
 - a. Certificación relativa a la representación legal o persona en la que se delegue.
 - b. Certificación de aprobación de la actuación y de solicitud de la ayuda por órgano competente, con fecha anterior a la presentación de la solicitud.
 - c. Certificación relativa al inicio de la actuación donde, si procede, se indicará el porcentaje de ejecución de dicho proyecto, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 5 de las presentes Bases Reguladoras.
 - d. Certificación acreditativa de consignación presupuestaria.
 - e. Certificación de procedencia de fondos.
 - f. Certificación relativa al cumplimiento con lo señalado en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - g. Certificación relativa a la plena y real disponibilidad de los terrenos en los que vaya a llevarse a cabo el proyecto para el que se solicita la ayuda, haciendo constar su adecuación a la normativa urbanística vigente, así como a cualquier otra por la que pudieran estar afectados. Dicha certificación irá acompañada de:
 - i. Certificación catastral o documento que acredite la titularidad por parte de la entidad solicitante y su uso público, en los casos de que el terreno sea de titularidad de la entidad solicitante.
 - ii. En el caso de propuestas a realizar en terrenos que no son de titularidad de la Entidad Local solicitante, se deberá aportar el instrumento jurídico que otorga la disponibilidad del terreno a la entidad solicitante en los términos establecidos en el artículo 3, apartado 2.c, de estas Bases Reguladoras. Junto a este documento deberá presentarse

⁴ Plan de Medidas Antifraude PRTR de la FEMP: <https://femp-fondos-europa.es/plan-de-medidas-antifraude-federacion-espanola-de-municipios-y-provincias/>

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

la autorización correspondiente para la realización del proyecto por parte del propietario.

- h. Anexo descriptivo de la actuación.
 - i. Memoria técnica valorada o proyecto, suscritos por técnico/a competente. Tanto la memoria técnica valorada como el proyecto deberán, en todo caso, incluir justificación y descripción de las actuaciones, evaluación del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (Do No Significant Harm - DNSH) y presupuesto desglosado por unidad de medida. En el caso de los proyectos, estos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.
 - j. Certificación aplicación de IVA o impuesto indirecto análogo. En el caso de que, en aplicación de disposiciones nacionales específicas el beneficiario no pudiera recuperar el IVA o el impuesto indirecto equivalente, este sería financiable previa emisión de certificado por parte del titular del órgano interventor de la Entidad Local.
 - k. Cuantos informes sectoriales o autorizaciones puedan ser necesarias en función de la naturaleza del proyecto (patrimonio, medio natural, carreteras, vías pecuarias, etcétera).
 - l. Certificados en vigor de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. El formulario de solicitud incluirá los siguientes compromisos o declaraciones responsables:
 - a. Cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (Do No Significant Harm - DNSH).
 - b. Cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.
 - c. Identificar a los contratistas y subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 8 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - d. Conocer el contenido y aceptar los términos de las Bases Reguladoras, la Convocatoria y la Guía de solicitud de la Convocatoria.
 - e. Conocer y aceptar cumplir con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - f. Veracidad de la información contenida en los documentos aportados para dotar de funcionalidad a la ayuda.
 5. Si la documentación aportada no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo máximo de quince días naturales, desde el día siguiente al que se produzca la comunicación, subsane o acompañe la falta de documentación perceptiva, con advertencia de que, si no lo hiciese, previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud.
 6. Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Artículo 15. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 21 de noviembre de 2022 y terminará el día 23 de diciembre de 2022 a las 15.00 horas (horario peninsular). Las Bases Reguladoras y Convocatoria se publicarán en la página web de la Red Española de Ciudades Saludables (<http://reces.es/>).

Artículo 16. Procedimiento de admisibilidad y evaluación.

1. No serán admitidas las solicitudes que no cumplan con:
 - a. El objeto de la Convocatoria.
 - b. Los requisitos del beneficiario.
 - c. Los requisitos de las actuaciones.
 - d. Elegibilidad del gasto.

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

2. El órgano instructor realizará las actuaciones que estime necesarias de las definidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, podrá requerir cuantas aclaraciones estime oportunas sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.
3. El Comité de Evaluación valorará las solicitudes, que cumplan los criterios de admisibilidad, de acuerdo con los criterios objetivos a que se refiere el artículo 17 de estas Bases Reguladoras y emitirá un informe en el que se establecerá el resultado final de la valoración.
4. El órgano instructor, a la vista del informe del Comité de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional.
5. Esta propuesta de resolución provisional se comunicará por medios telemáticos a las entidades propuestas como beneficiarias para que, en el plazo máximo de quince días naturales, desde el día siguiente al que se produzca la comunicación, aporten carta de aceptación o de renuncia de la ayuda. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la presentación solicitada, se instará al propuesto como beneficiario a reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la ayuda a la subvención otorgable respetando, en cualquier caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el caso de que las Entidades Locales beneficiarias fueran designadas entidades ejecutoras del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, junto a la aceptación de la ayuda, la Entidad Local deberá aportar declaración responsable relativa a la puesta en marcha de un Plan de Medidas Antifraude y autoevaluación de gestión conforme a lo señalado en la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
6. Si alguno de los propuestos como beneficiarios no aceptase la ayuda, se podrá optar bien por completar, en su caso, el importe concedido al propuesto como beneficiario que haya visto reducido su presupuesto para ajustar el importe de la propuesta de resolución al importe máximo a comprometer, o proponer la concesión de la misma a los siguientes a aquella en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de las entidades beneficiarias, se haya liberado presupuesto suficiente para atenderla/s. Estos últimos dispondrán de un plazo de quince días naturales, desde el día siguiente al que se produzca la comunicación para aportar carta de aceptación o renuncia.
7. En el caso de que, tras la resolución quedase remanente del presupuesto sin asignar, este se podrá incorporar a nuevas Convocatorias con el mismo objeto si así fuese acordado por la Comisión de Seguimiento de los Convenios-Programa suscritos entre el Ministerio de Sanidad y la FEMP que dotan económicamente estas Convocatorias.
8. El órgano instructor formulará una propuesta de resolución definitiva, con el listado de solicitantes a los que se les concede la subvención y la cuantía de esta. Además, la propuesta de resolución hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.
9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la FEMP, mientras no haya sido comunicada o publicada la resolución de concesión.

Artículo 17. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Los criterios objetivos de valoración de los proyectos presentados, que podrán sumar como máximo 100 puntos, se definen a continuación:

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
Coherencia de la acción	Hasta 29 puntos
Mejora de las condiciones de vida	Hasta 19 puntos
Efectividad	Hasta 5 puntos
Equidad	Hasta 16 puntos
Participación de la población	Hasta 4 puntos
Intersectorialidad	Hasta 2 puntos
Sostenibilidad de la acción	Hasta 6 puntos
Requisitos técnicos	Hasta 14 puntos
Evaluación	Hasta 5 puntos

- El procedimiento empleado en la valoración consistirá en organizar los proyectos según bloques de prioridad: prioridad 1, prioridad 2 y correlativos conforme a lo señalado por las Entidades Locales en sus solicitudes. Una vez realizada esta organización, se procederá a valorar los proyectos incluidos en el mismo bloque de prioridad, conforme a los criterios identificados en el apartado anterior para obtener una lista de prelación por cada uno de los bloques; esto es, listas de prelación correspondientes a cada una de las prioridades.
- La asignación de las ayudas seguirá el siguiente orden: lista prioridad 1, lista prioridad 2, y correlativas hasta agotar el crédito existente. Cuando la dotación de la Convocatoria no alcance a financiar la totalidad de los importes solicitados en una lista de prioridad, las ayudas serán asignadas según el orden de prelación relativo a la valoración, puntuación total, de los proyectos que la integran.
- En caso de que dos o más propuestas obtengan la misma puntuación y no haya crédito suficiente para atender a todas ellas, se priorizará la propuesta de acuerdo con el siguiente orden de desempate:
 - Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de los criterios relativos a la mejora de las condiciones de vida.
 - Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de los criterios relativos a la coherencia de la acción.
 - Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de los criterios relativos a la calidad técnica.
 - Si aún persistiera el empate, se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el registro.

Artículo 18. Resolución.

- Una vez elevada la propuesta de resolución al órgano competente para resolver y siempre que se hayan suscrito los correspondientes Convenios- Programa por los que se canalizan los fondos, aquel dictará la resolución del procedimiento.
- La resolución contendrá, como mínimo, la relación de los beneficiarios de la subvención, el título del proyecto y el importe concedido. Constará igualmente, de manera expresa, la desestimación de las solicitudes que, por las causas expuestas en estas Bases Reguladoras y Convocatoria, no lleven a la entidad a convertirse en beneficiaria.

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

3. Dicha resolución se publicará en la página web de la RECS <http://recs.es/> y será válida a efectos de comunicación. Asimismo, se publicará un listado de aquellos beneficiarios cuyas solicitudes no hayan sido admitidas o no alcancen la valoración suficiente para ser beneficiarios.
4. El plazo máximo para resolver y comunicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente Convocatoria, salvo que ésta posponga sus efectos a un momento posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.
5. Cuando la evaluación del número de solicitudes presentadas pudiese suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta motivada del órgano instructor, podrá acordar la ampliación del plazo máximo de resolución y comunicación, no pudiendo ser este superior al establecido para la tramitación.
6. El plazo de seis meses para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
7. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con el acto de concesión de estas subvenciones, en tanto que son otorgadas por una asociación de Entidades Locales. Sin perjuicio de lo anterior, quedan sujetas al control de la jurisdicción contencioso-administrativa las potestades administrativas ejercidas por los órganos de la administración pública correspondiente, respecto de las actuaciones previas y posteriores a este acto recogidas en la Disposición Adicional 16.ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 19. Modificación de la resolución de concesión.

1. Se podrán realizar modificaciones de la resolución de concesión durante la ejecución del proyecto siempre y cuando estas no supongan una alteración sustancial del objeto para el cual se concedió la ayuda ni den lugar a una alteración de la puntuación obtenida en el procedimiento evaluación. En ningún caso las modificaciones supondrán un incremento de la ayuda concedida.
2. Las modificaciones deberán ser comunicadas fehacientemente a la FEMP de inmediato y en todo caso antes de los dos últimos meses de ejecución del proyecto indicando las causas que las motivan. Las modificaciones tendrán que ser autorizadas de forma expresa por la FEMP. La modificación de un proyecto sin la aprobación de la FEMP podría dar lugar a la pérdida total o parcial de derecho a cobro, conforme con lo establecido en el artículo 23 de las presentes Bases Reguladoras.
3. Serán objeto de comunicación fehaciente a la FEMP todas las modificaciones de carácter técnico y económico.
4. La variación de la inversión prevista que produzca un reajuste a la baja tras el proceso de contratación de las actuaciones sin modificación del alcance ni de la actuación prevista no constituirá per se una modificación de la resolución, ajustándose en ese caso la ayuda a otorgar en la fase de justificación del proyecto.
5. En casos excepcionales, se podrán aprobar modificaciones que no se ajusten a las condiciones indicadas anteriormente si la ejecución del proyecto se ve afectada notoriamente por causas externas a las entidades, imprevisibles e inevitables o de fuerza mayor.
6. La solicitud de modificación se acompañará de la siguiente documentación, si procede:
 - a. Certificación en la que se recoja el acuerdo de modificación por órgano competente.
 - b. Memoria técnica valorada o proyecto o anexos en los que se recojan esas modificaciones suscrito por técnico/a competente.
 - c. Presupuesto.
 - d. Permisos o informes generados con motivo de la modificación.

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

Artículo 20. Indicadores.

1. Estas ayudas a proyectos para la creación o rehabilitación de espacios saludables contribuyen a alcanzar los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, palanca VI, componente 18, inversión 2 (C18.I2), financiado con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
2. El reporte de los indicadores se realizará según lo establecido en las Órdenes HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021 relativas al sistema de gestión y al procedimiento y formato de la información a proporcionar en el PRTR.

Artículo 21. Justificación Técnica y Económica.

1. El pago de la ayuda se realizará previa justificación, por parte de la Entidad Local beneficiaria, de la realización de la actividad por la que se concedió la ayuda. Para ello, finalizada la ejecución, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación técnica y económica acreditativa de la realización de la actividad objeto de la ayuda. Así mismo, deberá presentar cualesquiera otros informes o documentos justificativos que, de acuerdo con la normativa europea o nacional, resulten exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. Las Entidades Locales deberán presentar una cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la ayuda, la cual se integrará de la siguiente documentación:
 - a. Comunicación del fin de actuación y relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento de pago, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago.
 - b. Certificación relativa a la aprobación del gasto y del pago para la actuación objeto de la ayuda por órgano competente.
 - c. Facturas incorporadas en la relación a que se hace referencia en el apartado a) de este artículo.
 - d. Cuando proceda, acta de recepción y certificaciones de obra acompañando a las facturas.
 - e. Documentación acreditativa del pago. En el caso de que se tramiten abonos a cuenta con anterioridad al cumplimiento total del contrato, se hará indicación expresa de esas circunstancias en las facturas correspondientes.
 - f. Para la justificación de los gastos de personal contratado por la Entidad Local específicamente para el desarrollo de la actuación objeto de la ayuda, se aportará:
 - i. Contrato laboral, donde se hará referencia al título de la actuación subvencionada y a la financiación de este a través del instrumento Europeo de Recuperación "Next Generation EU" mencionando el apoyo del Ministerio de Sanidad, de la FEMP y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - ii. Nóminas.
 - iii. Documentos de cotización a la Seguridad Social: Relación Nominal del Trabajadores (RNT) y Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC).
 - iv. Modelo 111 relativo al IRPF de los trimestres afectados.
 - v. Documentación acreditativa del pago de las nóminas, seguros sociales e IRPF.
 - g. Certificación del coste total de la ayuda, con referencia detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad seleccionada con indicación del importe y procedencia.
 - h. Certificación relativa al cumplimiento de lo señalado en la Ley de Contratos del Sector Público en el procedimiento de contratación o encargo a medio propio vinculado a la ejecución de la acción subvencionada, con indicación de la publicación en la Plataforma de Contratos del sector Público. Adjuntando las ofertas o propuestas recibidas en el procedimiento de contratación, en los casos correspondientes.
 - i. Declaración de cesión y tratamiento de datos de contratistas y subcontratistas en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - j. Declaración de ausencia de conflicto de interés en el marco de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre.

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

- k. Certificados en vigor de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - l. Ficha de datos bancarios para el abono de la ayuda.
 - m. Los beneficiarios deberán presentar una memoria técnica de ejecución del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y actuaciones de difusión realizadas sobre el proyecto. Esta memoria deberá incorporar reportaje fotográfico del entorno tras la ejecución de la actuación financiada en la que se incluyan sus elementos identificativos (señalización, cartelería, etc.), así como dossier con las acciones de comunicación y difusión realizadas.
 - n. Declaración responsable de cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente - DNSH -» en la ejecución del proyecto.
3. La documentación justificativa se presentará a través de la plataforma online habilitada al efecto en la web de la RECS.
 4. El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente de la fecha de finalización de la ejecución del proyecto subvencionado. En el caso de proyectos a los que se les conceda ayuda por la presente Convocatoria y que se hubieran finalizado con anterioridad a la resolución de la misma, se establece que el plazo para la presentación de la documentación justificativa será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al que se publique la Resolución Definitiva de la convocatoria. La FEMP podrá conceder una prórroga del mencionado plazo, que deberá ser solicitada por escrito y debidamente justificada por el beneficiario. Esta prórroga no podrá exceder la mitad del plazo inicialmente concedido para la justificación.
 5. Si transcurrido el plazo establecido de justificación, sin que se haya presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 15 días naturales desde el día siguiente al que se produzca la comunicación, sea presentado. Si transcurrido este último plazo no se recibe documentación, se procederá a lo establecido en el artículo 23, apartado 4.b) de estas Bases Reguladoras.
 6. La FEMP se reserva la capacidad de exigir la comprobación de la correcta aplicación de la ayuda, la autenticidad de la documentación aportada y la de requerir la presentación de los documentos justificativos adicionales que se consideren precisos, con independencia de la modalidad que adopte la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, sin perjuicio de las facultades de comprobación que las normas vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas o a otros órganos. Asimismo, la FEMP podrá comprobar el valor de mercado de los gastos objeto de la ayuda.
 7. En todos los casos, la entidad beneficiaria deberá justificar el 100% del gasto del proyecto, independientemente de la ayuda concedida por la FEMP.
 8. Las Entidades Locales podrán contar con una desviación del 10 % entre partidas presupuestarias, siempre y cuando se respeten los límites establecidos.
 9. Lo establecido en estas Bases Reguladoras, se entiende sin perjuicio del control financiero previsto en artículos 141 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 10. Las Entidades Locales se comprometerán a conservar los documentos de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

Artículo 22. Seguimiento y Control por parte de la FEMP.

1. La FEMP podrá realizar tantos controles de seguimiento sobre la ejecución de la actuación aprobada como entienda necesarios con el objeto de comprobar el correcto desarrollo de la actuación.
2. El seguimiento y comprobación del estado de ejecución del proyecto, de las actuaciones y del cumplimiento de objetivos, se podrá llevar a cabo a través de reuniones, visitas, petición y evaluación de documentación, e informes de seguimiento. Con este objetivo, el beneficiario remitirá

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

- a la FEMP, cuando esta lo solicite, un informe de seguimiento con los trabajos desarrollados hasta ese momento.
3. Así mismo, el beneficiario deberá remitir la información que le sea solicitada para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del PRTR, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema y las aplicaciones informáticas que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos.
 4. La FEMP convocará al beneficiario a tantas reuniones de seguimiento como se estimen necesarias para garantizar la correcta ejecución de los fondos.

Artículo 23. Revocación, reintegro y criterios de graduación de los incumplimientos.

1. Las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas deberán reintegrar las cantidades percibidas y los intereses de demora que correspondan, en los casos previstos en la normativa nacional y comunitaria de aplicación y como resultado de los controles de auditoría llevados a cabo por los organismos competentes.
2. Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:
 - a. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: 100%.
 - b. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: 100%.
 - c. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: Proporcional a los objetivos no cumplidos.
 - d. Incumplimientos de las condiciones económicas, no se aceptará el 100% de aquellos gastos que no cumplan los aspectos reflejados en los artículos 6 y 7 de estas Bases Reguladoras.
 - e. Incumplimiento de la obligación de justificación: retirada de gastos indebidos.
 - f. Incumplimiento de las medidas de publicidad y difusión del 20% en caso de ausencia de logotipo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, del Ministerio de Sanidad, de la FEMP, su mención, no respeto de la imagen corporativa de estos y/o del emblema de la Unión Europea, así como de una declaración de financiación no adecuada que indique «financiado por la Unión Europea –NextGenerationEU– tal y como se señala en el artículo 24 de estas Bases Reguladoras.
 - g. Incumplimiento relativo al principio «Do No Significant Harm» DNSH o de sus condiciones de cumplimiento, así como de los hitos y objetivos y de cualquier aspecto normativo vinculado al PRTR; hasta el 100% de la ayuda.
3. En caso de concurrencia de motivos de reducción de la misma naturaleza se acumularán respetando el principio de proporcionalidad y serán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de recibir el beneficiario. En caso de concurrencia de varios incumplimientos de distinta naturaleza se aplicará un único motivo para determinar la cantidad a percibir o reintegrar, en su caso, que resultará ser el de mayor importe. Por lo tanto, en el caso en que las causas no sean de la misma naturaleza, no se considerarán acumulativas.
4. No obstante, lo anterior, en los siguientes casos la minoración será siempre acumulativa al resto de causas detalladas en los puntos anteriores:
 - a. No facilitar las funciones de seguimiento o control del proyecto. Hasta un máximo de 100% de la ayuda concedida.
 - b. No enviar en forma y plazo la documentación justificativa. Hasta un máximo de 100% de la ayuda concedida.

Artículo 24. Difusión y comunicación.

1. Todos los proyectos deberán incluir acciones de comunicación que contribuyan a informar y difundir los beneficios y resultados de los proyectos.

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

2. Toda la información técnica, así como el material gráfico derivado de los proyectos financiados por el Ministerio de Sanidad con el apoyo de la FEMP y a cargo de fondos europeos podrán ser empleados por estas entidades para su difusión a través de sus canales (página web, redes sociales, otros) al objeto de garantizar su difusión, general conocimiento y puesta en valor.
3. Las entidades beneficiarias harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, empleando el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. Esta publicidad se realizará de conformidad con lo establecido en el Manual de Marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia confeccionado por la Secretaría de Estado de Comunicación.
4. En los casos en que se proceda a la instalación de placas o identificativos en las actuaciones, deberá incluirse referencia a la financiación del Ministerio de Sanidad, el apoyo de la FEMP con cargo a fondos de la UE, con el emblema anteriormente mencionado. Los emblemas y menciones se realizarán con una tipografía y tamaño similares a los empleados para referirse a la participación de la Entidad Local beneficiaria.
5. El beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los fondos europeos haciendo una breve descripción de la actuación en su sitio de Internet u otro medio de comunicación de carácter municipal, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de ayuda recibida, con sus objetivos y resultados, y destacando la participación financiera de la Unión Europea.
6. Las entidades beneficiarias podrán acceder al manual de marca aplicable en las páginas web del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y de la FEMP⁵.

Artículo 25. Publicidad e información.

1. El texto completo de las presentes Bases Reguladoras se podrá consultar en la página web de la Red Española de Ciudades Saludables (<http://recs.es/>).
2. En cumplimiento de lo señalado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información referente a estas ayudas se publicará en el Portal de Transparencia de la Federación Española de Municipios y Provincias.
3. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 26. Protección de datos.

Estas ayudas estarán sujetas a la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE)2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

⁵ <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>
[https://femp-fondos-europa.es/documentos/manual-de-comunicacion-para-los-gestores-y-beneficiarios-de- los-fondos-del-plan-de-recuperacion-transformacion-y-resiliencia-prtr/](https://femp-fondos-europa.es/documentos/manual-de-comunicacion-para-los-gestores-y-beneficiarios-de-los-fondos-del-plan-de-recuperacion-transformacion-y-resiliencia-prtr/)

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

Segunda Convocatoria de ayudas de la FEMP para la realización de acciones destinadas a la promoción de estilos de vida saludable a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Artículo 27. Objeto de la Convocatoria.

1. El objeto de esta Segunda Convocatoria es la concesión de ayudas para la realización de acciones destinadas a la promoción de estilos de vida saludable a través de la creación o rehabilitación de entornos saludables.
2. Estas ayudas complementan la consecución de los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Concretamente apoyarán el cumplimiento del componente 18, Inversión nº 2 (C18.I2). Asimismo, se persigue que los proyectos participen en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 11.6, 11.7, 3.4 y 3.9 recogidos en la Agenda 2030.

Artículo 28. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Entidades Locales pertenecientes a la Red Española de Ciudades Saludables, cuya adhesión a la Red esté aprobada con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de solicitud de la ayuda y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de las Bases Reguladoras.

Artículo 29. Actividad objeto de financiación.

En aplicación de los Convenios-Programa suscritos entre el Ministerio de Sanidad y la FEMP, según lo previsto en el Real Decreto 1070/2021, de 4 de diciembre, para la realización de acciones destinadas a la promoción de estilos de vida saludable, podrán ser objeto de financiación proyectos de creación o rehabilitación de entornos saludables que se ajusten a lo establecido en el artículo 5 de las Bases Reguladoras.

Artículo 30. Dotación de la Convocatoria.

1. La dotación máxima global de la Convocatoria es de **8.834.683,66 €**. Esta dotación corresponde a los Convenios-Programa suscritos entre el Ministerio de Sanidad y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para el ejercicio 2023, así como a los remanentes de los ejercicios 2021 y 2022 tras la resolución de la primera Convocatoria, en el ámbito del Real Decreto 1070/2021, de 4 de diciembre de 2021, que establecen la siguiente distribución de fondos:

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

Convenio-Programa (ejercicio)	Dotación Máxima Convocatoria
2021 y 2022 (remanente Primera Convocatoria)	2.626.683,66 €
2023	6.208.000,00 €

- La concesión de las ayudas estará condicionada a que la FEMP disponga de los fondos correspondientes a los ejercicios presupuestarios arriba señalados.
- En el caso de que, tras la resolución de esta Convocatoria, quedase remanente del presupuesto sin asignar o por ayudas finalmente no ejecutadas, este se podrá incorporar a nuevas Convocatorias con el mismo objeto si así fuese acordado por la Comisión de Seguimiento de los Convenios-Programa suscritos entre el Ministerio de Sanidad y la FEMP que dotan económicamente estas Convocatorias.

Artículo 31. Solicitudes, cuantía de la ayuda y plazo de ejecución.

- En esta Segunda Convocatoria cada Entidad Local podrá presentar varias solicitudes, sin que sea de aplicación un número máximo de solicitudes, de conformidad con el artículo 14, apartado 2, de las Bases Reguladoras.
- Cada solicitud deberá cumplir con los siguientes importes de ayuda mínimos y máximos a solicitar:

Ayuda mínima por solicitud	Ayuda máxima por solicitud
15.000 €	700.000 €

- Las solicitudes deberán remitirse con un orden de prioridad establecido por la entidad solicitante (prioridad 1, prioridad 2 y correlativos). Considerando como más prioritaria la solicitud indicada con "prioridad 1".
- Cada solicitud deberá corresponder a una actuación diferenciada, no siendo en ningún caso un fraccionamiento de una actuación global para el mismo objeto.
- Intensidad máxima de la ayuda: serán financiables hasta un máximo del 100 % de los costes elegibles solicitados.
- El inicio del proyecto deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5, apartado 2.b de las Bases Reguladoras, y no podrá finalizar más tarde del 31 de julio de 2023, prórrogas incluidas.

Artículo 32. Presentación de solicitudes.

- La presentación de solicitudes se realizará de forma telemática a través de la web de la Red Española de Ciudades Saludables (<http://reces.es/>) por parte de la entidad solicitante, a través de la plataforma habilitada al efecto.
- Al formulario de solicitud, en el que se indicarán los datos de la entidad y del proyecto, se acompañará la documentación indicada en el artículo 14 de las Bases Reguladoras.
- Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de la información recogida en los documentos que presenten.

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

Artículo 33. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 21 de noviembre de 2022 y terminará el día 23 de diciembre de 2022 a las 15.00 horas (horario peninsular), conforme a lo establecido en el artículo 15 de las Bases Reguladoras.
2. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos oficiales facilitados, que permitan la adecuada valoración de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos en las Bases Reguladoras y Convocatoria. En caso contrario no serán tenidos en cuenta.
3. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

Artículo 34. Procedimiento de concesión y órganos competentes.

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de la gestión de las mencionadas ayudas.
2. El régimen de concesión de las ayudas será el establecido en el artículo 11 de las Bases Reguladoras.
3. Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento serán los determinados en el artículo 12 de las Bases Reguladoras.
4. La instrucción, ordenación, evaluación y resolución del procedimiento se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 de las Bases Reguladoras.

Artículo 35. Procedimiento de evaluación.

El procedimiento de evaluación será el establecido en los artículos 16 y 17 de las Bases Reguladoras.

Artículo 36. Criterios de valoración de solicitudes.

Las solicitudes serán evaluadas conforme a los criterios de evaluación definidos en el artículo 17 de las Bases Reguladoras.

Artículo 37. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y comunicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computado a partir de la fecha de cierre del plazo de solicitudes que figura en el artículo 33. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.
2. De acuerdo con el artículo 18 de las Bases Reguladoras, la resolución se publicará en la página web de la RECS. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de comunicación.
3. Asimismo, se publicará un listado de aquellos beneficiarios cuyas solicitudes no hayan sido admitidas o no alcancen la valoración suficiente para ser beneficiarios.
4. El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con el acto de concesión de estas subvenciones, en tanto que son otorgadas por una asociación de Entidades Locales. Sin perjuicio de lo anterior, quedan sujetas al control de la jurisdicción contencioso-administrativa las potestades administrativas ejercidas por los órganos de la administración pública correspondiente, respecto de las actuaciones previas y posteriores a este acto recogidas en la Disposición Adicional 16.^a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
6. Cuando la evaluación del número de solicitudes presentadas pudiese suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta motivada del órgano

BASES REGULADORAS Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

instructor, podrá acordar la ampliación del plazo máximo de resolución y comunicación, no pudiendo ser este superior al establecido para la tramitación.

Artículo 38. Comunicaciones.

1. Las comunicaciones a los interesados de las actuaciones que se realicen por los órganos competentes en los procedimientos de concesión, ejecución y justificación se efectuarán por correo electrónico con acuse de recibo.
2. Las comunicaciones de las Entidades Locales a la Federación Española de Municipios y Provincias se realizarán por correo electrónico con acuse de recibo.

Artículo 39. Forma de pago de la ayuda.

1. El beneficiario recibirá la entrega dineraria correspondiente a la ayuda concedida una vez haya justificado la ejecución de las actuaciones del proyecto subvencionado y, por tanto, los gastos incurridos.
2. La justificación técnica y económica de los proyectos subvencionados deberá realizarse conforme al artículo 21 de las Bases Reguladoras.

Artículo 40. Seguimiento y control de las ayudas.

El seguimiento y comprobación del estado de ejecución del proyecto, por parte de la FEMP, se realizará conforme a lo señalado en el artículo 22 de las Bases Reguladoras.

Artículo 41. Difusión de la información de los proyectos.

1. Las entidades beneficiarias deberán aportar un resumen ejecutivo de carácter divulgativo de su proyecto junto con la memoria final del proyecto en la fase de justificación. Este resumen ejecutivo será considerado como un producto final del proyecto y podrá ser utilizado para la comunicación y difusión de los resultados de este. En el caso de que la FEMP pudiera estar interesada en el uso de los resultados generados en los proyectos beneficiarios de esta Convocatoria, estos serán requeridos a la entidad beneficiaria para su cesión.
2. La difusión y la comunicación de los proyectos tendrán en cuenta lo señalado en el artículo 24 de las Bases Reguladoras.